



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

SECRETARIA. Riohacha, mayo 14 de 2021.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que al ser revisada la demanda se observa que el apoderado de la demandante no manifiesta a quien está demandando. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Riohacha, mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

**Ref. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por LEDA LUZ GOMEZ VIDAL contra PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS QUE ABSORBIÓ MEDIANTE FUSIÓN A LA AFP HORIZONTE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS; ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; ALCALDÍA MUNICIPAL DE BARRANCAS LA GUAJIRA. CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO Y ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA-CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO. FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MUNICIPIO.**

**Rad. 44-001-31-05-002-2021-00049-00.**

Revisada la demanda de la referencia, observa el Despacho que va dirigida entre otros demandados a las Alcaldías Municipales de Barrancas y Hatonuevo, La Guajira, considerándose por ello que no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal Laboral, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, toda vez que conforme lo indica el artículo 53-1 del C. General del Proceso, aplicable por integración normativa del art. 145 del CPT, estas demandadas no tienen capacidad para ser parte, pues, las Alcaldías, son los edificios, las plantas físicas y por ende no son personas jurídicas, lo que indica que no tienen capacidad ser parte.

Por lo anterior, se hace necesario INADMITIR la demanda en mención, conforme lo señala el artículo 90-1 del C.G.P, concediéndole el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**  
Jueza.

NOSURO.